

UNIDAD DISCIPLINARIA TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Caso: D-11-19

Jugador: Rodolfo Alves de Melo (BRA)
Club: Fluminense Football Club (BRA)
Competición: CONMEBOL Sudamericana 2019

Cc: Confederación Brasileña de Fútbol
Comisión Disciplinaria de la FIFA
ABCD - Autoridade Brasileira de Controle de Dopagem

18 de octubre de 2019

Ref.: Apertura de Expediente Disciplinario

La Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL, con base en los siguientes:

I. Hechos

1. 23 de mayo de 2019 se disputó el partido entre los equipos de Fluminense (BRA) vs. Atl. Nacional (COL), realizado en el estadio Maracanã, Rio de Janeiro, Brasil, en el marco de la CONMEBOL Sudamericana 2019.
2. Al finalizar el encuentro, fue seleccionado para realizar el control antidopaje, entre otros, el Jugador de Fluminense, Sr. Rodolfo Alves de Melo (en adelante también referido como el "Jugador").
3. El 19 de junio de 2019 el Laboratorio de Cologne, Alemania acreditado por la Agencia Mundial Antidopaje (en adelante también referido como el "Laboratorio") comunicó a la CONMEBOL el resultado analítico adverso luego de analizada la Muestra "A" N°6350265 correspondiente al Jugador, al haberse detectado en la muestra la presencia de la sustancia prohibida "**COCAINA**" metabolito Benzoilecgonina, por la cual se considera como un hallazgo analítico adverso para el grupo S6. Estimulantes no específicos.
4. El 24 de junio de 2019, la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL notificó al Jugador, el resultado analítico adverso de su Muestra "A". En la misma misiva se concedió al Jugador un plazo para que manifieste si deseaba la realización del análisis de la Muestra "B" o contraprueba.

5. En la misma fecha, la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL comunicó a la Unidad Disciplinaria el resultado analítico adverso luego de analizada la Muestra "A" N°6350265, correspondiente al Jugador, al haberse detectado en la muestra la presencia de la sustancia prohibida "**COCAINA**" metabolito Benzoilecgonina, por la cual se considera como un hallazgo analítico adverso para el grupo S6. Estimulantes no específicos.
6. En fecha 11 de julio de 2019, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL convocó al jugador a una Audiencia Preliminar de conformidad con el Art. 126 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, para el 15 de julio del corriente año a las 16:30hs, mediante video conferencia.
7. En fecha 12 de julio de 2019, el jugador ha remitido una carta a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL, por la cual solicita: *"a) declare que o jogador já se encontra suspenso de forma voluntária e preventiva; b) suspenda a audiência agendada para o dia 15 de julho de 2019, em razão da suspensão voluntária e preventiva do atleta e em razão do pedido do envio do pacote de documentos da amostra "A" (abaixo), sem prejuízo de oportuna e fundamentadamente exercer o direito de requerer nova data para tal audiência, ao tomar conhecimento de tais elementos; c) seja encaminhada uma cópia do relatório analítico adverso da amostra "A", devidamente acompanhado do respectivo cromatograma (documentação do laboratório)."*
8. En fecha 15 de julio de 2019, la Unidad Disciplinaria ha informado al jugador que el Presidente del Tribunal de Disciplina ha resuelto la Suspensión Provisional de Jugador. Asimismo, y conforme a la solicitud del Jugador la audiencia preliminar fijada para el día 15 de julio del año en curso queda suspendida.
9. El 16 de julio de 2019, la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL notificó al Jugador que el análisis de la muestra "B" se realizará el jueves 01 de agosto de 2019 a las 10:00am en el Laboratorio de la Escuela Superior de Deportes de Colonia, Alemania (Am Sportpark Mungersdorf 6 – 50933 Colonia).
10. El 08 de agosto de 2019, la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL comunica al Jugador el resultado de la contraprueba "B" que fue notificado por el Laboratorio, confirmando el hallazgo de la sustancia prohibida "**COCAINA**" metabolito Benzoilecgonina, por la cual se considera como un hallazgo analítico adverso para el grupo S6. Estimulantes no específicos.
11. La Unidad Antidopaje de la CONMEBOL ha verificado la no existencia de una Autorización para el Uso Terapéutico de la sustancia detectada en la muestra del Jugador y que no se ha producido una desviación aparente respecto de los estándares aplicables al Laboratorio.

12. La Unidad Antidopaje ha dado traslado a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL de toda la documentación que obraba en su poder sobre el resultado analítico adverso hallado en el procedimiento de control de dopaje realizado al jugador.

Visto por la Unidad Disciplinaria todos los hechos, en el ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el Jugador Rodolfo Alves de Melo sobre con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

II. Infracciones

Dada la presencia en su organismo de una sustancia prohibida, se imputa al Jugador la infracción al Artículo 18 incisos 1 y 2 del Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL.

III. Sanciones

A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podrían ser de aplicación las sanciones previstas en los Artículo 94 y 95 del Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL.

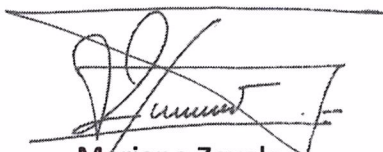
IV. Resuelve

1º. Abrir expediente disciplinario contra el jugador Rodolfo Alves de Melo por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.

2º. Remitir los paquetes de documentación referentes al análisis de sus muestras "A" y "B" n°6350265, incluyendo los resultados, la cadena de custodia y formularios entregados al Jugador.

3º. Otorgar un plazo de 21 días corridos contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para que el jugador formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes.

Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico:



Mariano Zavala
Unidad Disciplinaria

unidad.disciplinaria@conmebol.com

Expediente
21/10/19